#### **ACTA ACUERDO FEDERAL**

# CALIDAD DE CUIDADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE MODALIDAD FAMILIAR

En la 48° Sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia celebrada en el día de la fecha, las y los consejeras y consejeros federales suscriben el presente acuerdo asumiendo el compromiso de garantizar un cuidado de calidad en los dispositivos institucionales de modalidad familiar en los que residen niñas, niños y adolescentes con medidas excepcionales, a través de un proceso de optimización de los programas de cuidados alternativos familiares.

Que a partir del acuerdo alcanzado en la 40° Sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, en relación a las modalidades de cuidado alternativo a la familia de origen ante la separación de un niño, niña o adolescente con medida protección excepcional (MPE), se desarrolló un proceso de intercambios técnicos abordando el cuidado institucional de modalidad familiar en su dimensión social, psicológica y jurídica, con el objetivo de identificar los desafíos que esa modalidad conlleva y establecer acuerdos de alcance federal.

Que, en ese marco, se desarrollaron ocho intercambios técnicos interprovinciales durante los meses de noviembre de 2022 hasta agosto de 2023 a partir de las experiencias y buenas prácticas, en los que participaron las 24 jurisdicciones.

Se elaboró un documento con el estado de situación en relación a programas vigentes y los aportes durante los intercambios, que dieron cuenta de las buenas prácticas y desafíos que se presentan con la implementación de programas de cuidado alternativo, así como los puntos de acuerdo a consolidar para garantizar derechos de niñas, niños y

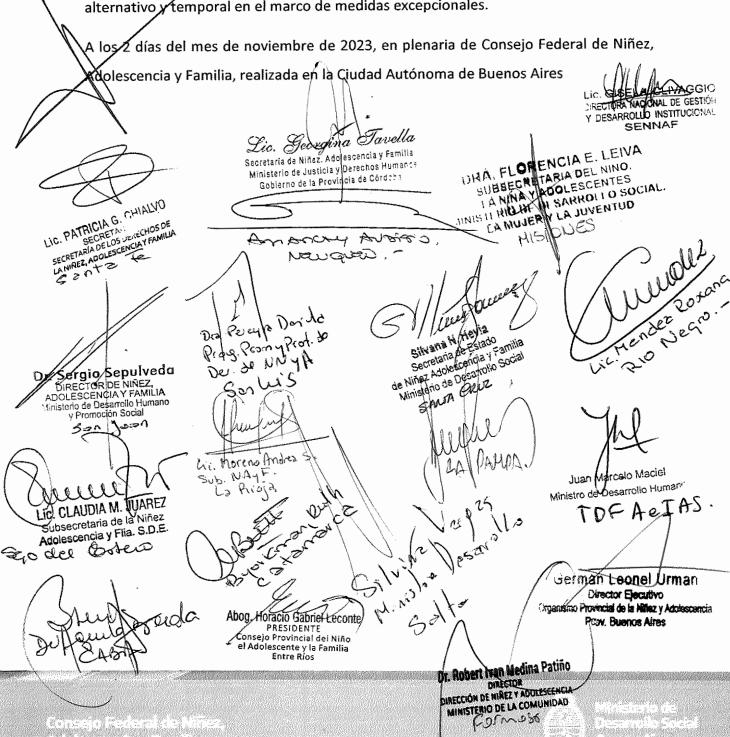
adolescentes.



Colonian

Que, de dicho intercambio federal, se generó la Guía de calidad de cuidado de niñas, niños y adolescentes con medida excepcional que se presenta como puntos de acuerdo para el desarrollo de programas de cuidado alternativo de carácter temporal y transitorio, para resguardar el cumplimiento de un proceso de restitución de derechos.

Atentas a estas consideraciones, y en sesión plenaria de Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el Consejo Federal acuerda la aprobación del documento "Guía de calidad del cuidado de niñas, niños y adolescentes con medida excepcional en dispositivos de modalidad familiar" para la implementación de programas de cuidado alternativo y temporal en el marco de medidas excepcionales.



# GUÍA DE CALIDAD DEL CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON MEDIDA EXCEPCIONAL EN DISPOSITIVOS DE MODALIDAD FAMILIAR

#### INTRODUCCIÓN

El dispositivo de cuidado familiar, (familias de acogimiento, de cuidado temporal, solidarias o transitorias, según denominación jurisdiccional) es un recurso específicamente organizado dentro del marco institucional de los organismos de protección de derechos, conformado por familias de la comunidad sin vínculo previo con el niño, niña o adolescentes en el marco de una medida excepcional al que reciben y alojan durante el proyecto de restitución de derechos hasta tanto se hayan resuelto las situaciones que motivaron la separación de sus padres o grupo familiar de origen conviviente.

El objetivo de este dispositivo es entonces el cuidado alternativo temporal en un ambiente familiar donde los niños, niñas o adolescente con medidas excepcionales reciban el cuidado y protección integral en el marco del proyecto de restitución de sus derechos.

La ley 26.061 considera al dispositivo de cuidado familiar (art. 41, inc. b y c), como una de las formas convivenciales alternativas en el marco de una medida de protección excepcional, modalidad de cuidado no sustitutiva del grupo familiar de origen. Comprende todos aquellos dispositivos de alojamiento que proponen dinámicas de funcionamiento familiar, de gestión pública, privada o mixta; voluntaria, subsidiada o remunerada y en sus diferentes denominaciones según cada región, época y/o posición teórica en la que se han implementado.

El dispositivo de cuidado familiar puede estar conformado por familias tradicionales, ensambladas, monoparentales o monomaternales, parejas y personas solas, cualquiera sea su condición de genero y/u orientación sexual.

Ministerio de Desarrollo Social Argentina

Este documento denominará a esta modalidad de cuidado con su nombre más genérico y abarcativo "dispositivo de cuidado familiar", denominación que se comenzó a implementar

en la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia (SENNAF) a partir de los primeros relevamientos realizados por SENAF — UNICEF (2011-2014-2017) y en sus documentos "Protocolo de Procedimientos para la aplicación de Medidas de Protección" (2014) "Pautas para trabajar con familias que brinden cuidados a niños, niñas y adolescentes en el marco de la medida de protección excepcional de separación de su ámbito de Origen" (2017). En esta misma línea el Decreto 1050/2018 que reglamenta la ley 27364 del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE) la incluye dentro de los "dispositivos de cuidado formal" en su art. 2.

Esta denominación:

a) reconoce una multiplicidad de denominaciones, provinciales y locales cuyas modalidades y acciones heterogéneas requieren un ordenamiento y estandarización, así como estándares de calidad del cuidado que brindan;

b) reconoce y define dispositivo como una red de relaciones que se pueden establecer entre elementos heterogéneos como discursos, instituciones, arquitectura, reglamentos, medidas administrativas, enunciados científicos; lo dicho y lo no dicho. El dispositivo mismo es el entramado establecido entre estos elementos heterogéneos implicando una serie de prácticas cuya función estratégica es el alojamiento de niñas niños y adolescentes sin cuidados parentales y la restitución de sus derechos vulnerados.

Esta modalidad de cuidado es un puente para avanzar en la restitución de los derechos gravemente vulnerados y que determinaron, agotando todas las instancias posibles de cuidado en ámbitos familiares extensos o referentes afectivos, la toma de una medida excepcional con la necesidad de un espacio familiar específicamente organizado para ese niño, niña o adolescente. Ese proyecto de restitución, como la modalidad de cuidado en ase ámbito familiar nuevo y desconocido hasta ese momento para el niño, niña o

Ministerio de Desarrollo Socia Argentina

adolescente, debe alcanzar determinados estándares de calidad en su cuidado. Estos, contenidos en los Lineamientos Nacionales en Materia de Niños, Niñas y Adolescentes

Carentes de Cuidados Parentales del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia 1, los acuerdos internacionales, en particular, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños 2, la Recomendación de la Defensoría de niñas, niños y adolescentes 3, entre otros, nos aportan bases para considerar las acciones que desde los organismos de aplicación de cada jurisdicción se deben implementar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

1 http://www.infoleg.gob.ar/basehome/actos\_gobierno/actosdegobierno7-9-2009-3.htm

https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf? file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf? file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf

3 https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documento/recomendacion-n-6/

El alojamiento cada niño, niña o adolescente en este tipo de dispositivo familiar de cuidado, aunque se desarrolle dentro de un ámbito familiar, no implica haber agotado o restituido plenamente su derecho a la convivencia familiar, lo cual sólo podrá concretarse mediante el avance de su proyecto de restitución de derechos y el regreso a la familia de origen o de no ser posible esto, por vía de adopción.

Es de vital importancia que la familia que asume el cuidado temporal no considere el cuidado cotidiano como el único fin de su tarea y que participe del proyecto de restitución de derechos, es decir hacia donde está trabajando en el marco de la protección excepcional y cuáles son las acciones de restitución de derechos que lleva adelante el organismo interviniente. Esto implica estar disponible para todas las acciones vinculadas a propiciar todos los desarrollos autónomos posibles, así como el trabajo con la familia de origen, referentes afectivos o pretensos adoptantes cuando sea necesario.

Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia



) Ju La permanencia del niño, niña o adolescente con la familia de cuidado temporal no crea vínculo jurídico alguno. El organismo administrativo es quien determina que ese cuidado dependa de la familia acogedora. El objetivo es el cuidado en un ámbito familiar mientras se avanza en el proyecto de restitución de derechos.

Debe quedar expresamente señalado que el paso del tiempo no genera nuevos derechos ni es

un paso previo a la adopción del niño, niña o adolescente que alojan y cuidan. Tampoco es conveniente que estos grupos familiares sean designados guardadores ni tutores mientras se está en el marco de la medida excepcional; el organismo administrativo es que adoptó la medida excepcional, es responsable de garantizar los derechos de cada niño o niña mientras se desarrolla el proyecto de restitución, que debería trabajarse en conjunto con la familia de cuidado y cada niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta su edad y autonomía.

En ese sentido, es importante que el vínculo directo de la familia cuidadora con el equipo técnico de seguimiento del proyecto de restitución del organismo sea constante, directo y se mantenga durante todo el proceso, no solo en los momentos críticos, considerando además instancias de revisión de la práctica, comunicación, formación o capacitación, de forma creativa. De esta manera se evitarían aislamientos, y acciones o actuaciones imprevistas y disruptivas en el proceso.

## NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El organismo administrativo, al adoptar una medida excepcional de separación de un niño, niña o adolescente de su grupo familiar de origen, evaluará el espacio de cuidado que se asignará de acuerdo con las particularidades de ese niño o niña.

Es preciso que se garantice su escucha y participación en todo su proceso de restitución de derechos, teniendo en cuenta su autonomía progresiva y generando las condiciones para dicha participación.

Jumps

Se debe garantizar la continuidad y conservación de sus intereses culturales, religiosos pertenencias, actividades, amistades siempre en el marco del proyecto de restitución de derechos.

Es necesario un enfoque que genere condiciones y oportunidades para el ejercicio de la autonomía desde el ingreso al dispositivo de cuidado formal, aún en condiciones adversas de salud o con algún tipo de discapacidad, procurando acompañar en las instancias educativas, de salud, culturales, recreativas, deportivas.

# PROGRAMAS – Dispositivos institucionales de modalidad familiar

Es fundamental el rol del estado, a través de los organismos administrativos, ya sea provinciales o locales de acuerdo con la organización que adquiere en cada jurisdicción, de regular los programas de cuidados institucionales de modalidad familiar.

Los organismos administrativos de cada jurisdicción deberán establecer las normas provinciales, programas y acciones en el marco de los estándares de cuidado acorde los acuerdos establecidos en el Consejo Federal.

Se deberán implementar acciones a través de instrumentos como convenios, acuerdos, convocatorias, comunicaciones, capacitaciones, modalidades de selección, supervisión y acompañamiento que garanticen un cuidado respetuoso de los derechos de manera integral de niñas, niños y adolescentes.

se deberán supervisar periódicamente las acciones que se acuerdan en el marco del plan de restitución de derechos, con la participación de las familias de cuidado y las niñas, niños y adolescentes.

Se dispondrán registros donde consten las familias activas dentro del programa, las niñas, niños y adolescentes que se encuentren alojados y las familias que han sido dadas de baja, en el marco del registro único nominal.

Los organismos de protección son responsables de que se encuentren claramento identificados ante el dispositivo familiar, el equipo interviniente responsable de su acompañamiento, supervisión y de toda modificación que se requiera realizar.

Ministerio de Desarrollo Social Argentina

Cada jurisdicción determinará si la familia cuidadora recibe o no alguna retribución económica o contribución por gastos. Lo importante será, aún en los casos que la familia cuidadora actúe solidariamente, que se garantice un apoyo económico para garantizar lo que cada niño, niña o adolescente requiera.

Asimismo, el proyecto de convivencia en el dispositivo institucional debe considerar el acceso a los derechos de manera integral, a la educación, la salud, la recreación, el deporte, entre otros, y en particular, a la seguridad social4.

4 https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/279165/20230106

### **FAMILIAS DE CUIDADO TEMPORAL**

Los programas de cuidado temporal deben contemplar la inscripción de las familias participantes de manera previa a asignar el cuidado temporal de niñas, niños y adolescentes.

Este proceso permitirá que cada familia cuente con asesoramiento e información clara de los objetivos, funciones y responsabilidades, acceder a capacitaciones vinculadas con la perspectiva de derechos, medidas excepcionales, crianzas respetuosas, proyectos de restitución de derechos, participación de niñas, niños y adolescentes, y todas aquellas que se requiera para el acompañamiento.

Deberá realizarse previamente una evaluación interdisciplinaria que dé cuenta de las características familiares (esto permitirá determinar mejor la elección dependiendo lo que requiera cada niño, niña o adolescente en el marco de su cuidado), así como organización de la dinámica familiar así las motivaciones de la familia para ser parte del programa. Finalmente, es preciso verificar que se reúnan las condiciones de legalidad establecidas por las jurisdicciones de competencia, siendo las imprescindibles: no estar registrado en RUAGA, no contar con antecedentes penales, no ser deudor alimentario.

Se deberá contemplar también, la disponibilidad del grupo familiar atravesar las distintas instancias de evaluación, capacitación, devolución y reflexión que se requieran desde el organismo de aplicación de las medidas de protección de derechos, así como

el trabajo conjunto con los equipos técnicos profesionales.

Ministerio de Desarrollo Soc Argentina

El vínculo entre las familias y el organismo administrativo debe estar formalizado, mediante documento debidamente suscripto que establezca responsabilidades, competencias, alcances y los mecanismos frente a situaciones especiales o críticas y de finalización de la tarea.

Con relación al niño, niña o adolescente, tener en cuenta el respeto a la identidad, cultura y vínculos de origen del niño, niña o adolescente, y participar de procesos de vinculaciones que se requieran, así como integrar al niño, niña y adolescente según su edad, grado de madurez y autonomía participación en el acuerdo de convivencia que se establecerá, con la familia, garantizando la escucha tanto de parte de los organismos como de las familias en todo el proceso de convivencia.

En el marco de la protección excepcional, siempre se tendrá como principio ordenatorio, el proyecto de restitución de los derechos a la convivencia familiar en el menor tiempo posible. Las situaciones excepcionales que requieran más tiempo deberán estar debidamente justificadas y encuadradas en el marco del proyecto de la medida excepcional para que se sostengan las acciones hacia una restitución definitiva de derechos.

Las familias cuidadoras son familias incluidas en un proyecto institucional de restitución de derechos en el marco de una medida excepcional. Cumplen una función institucional. No se convoca a una función solidaria, benéfica o de caridad. Actúan en el marco de una medida de protección de sujetos de derecho que necesitan acompañamiento extraordinario en un momento muy especial de sus vidas y que son los protagonistas del sistema, respetando los derechos de sus madres, padres y familia ampliada y, en su caso, a la familia que está en condiciones de adoptar.

No crea entre la familia cuidadora y el niño, niña o adolescente vínculo jurídico alguno. Así, el órgano administrativo determina el cuidado temporal de un niño, niña o adolescente, por evaluar que el mejor cuidado alternativo en dicho caso es en un formato familiar. El grupo familiar cuidador incorpora al niño, niña o adolescente en esta situación excepcional, sin que esto implique el nacimiento autónomo de derechos y obligaciones de la familia cuidadora hacia el niño, niña o adolescente más alla de la medida excepcional adoptada por el organismo administrativo.

Consejo Federal Mines Adolescencia y Familia



Esto implica también que no es preciso, necesario ni conveniente que estos grupos familiares sean designados guardadores ni tutores, toda vez que el organismo administrativo lleva adelante una medida excepcional.

Es preciso establecer las acciones, plazos y evaluaciones en el marco de la medida, procurando que el cuidado temporal sea el menor posible con la restitución del niño, niña o adolescente a su familia de origen o a una familia adoptiva.

El vínculo jurídico sólo existe entre la familia y el organismo administrativo, dentro del marco del programa del dispositivo de cuidado familiar cuyo objetivo es el acompañamiento en el marco de un proyecto de restitución de derechos de ese niño, niña o adolescente.

La familia cuidadora deberá participar el proyecto de restitución, incluyendo los encuentros de vinculación o una adopción.

La familia cuidadora promoverá el acceso al programa de acompañamiento para el egreso de adolescentes y jóvenes, PAE, para aquellos adolescentes que cuenten con 13 años o más. En la primera etapa de acompañamiento que se lleva adelante a través del PAE cada adolescente que se encuentra alojado en un dispositivo de cuidado familiar comienza a delinear el proyecto de autonomía personal acompañado por su referente designado por el organismo administrativo en coordinación con la familia cuidadora quien propiciará el espacio adecuado para que la/el adolescente entrene habilidades básicas en relación a la autonomía progresiva, realizando actividades preparatorias para el egreso, afianzando y ampliando la red comunitaria y promoviendo la búsqueda y acceso de diferentes recursos disponibles en el contexto local.

Se recomienda generar todas las condiciones posibles para preservar la convivencia de grupos fraternos y de evaluar la imposibilidad de esto en un solo dispositivo familiar generar

estrategias para sostener los vínculos de estos cuando el cuidado este a cargo d distintos dispositivos familiares.

Entre los compromisos que asume la familia cuidadora se encuentran:

Ministerio de Descinallo sogel Antiquellos

Cuidar al niño, niña y adolescente con un enfoque de derechos humanos, desde el afecto, la empatía y, en especial, a observar siempre su interés superior, el derecho a la participación y a ser escuchado.

Atender adecuadamente su alimentación, salud, educación, los aspectos de orden afectivo-emocional, la recreación y el juego.

Garantizar condiciones de vivienda y elementos específicos para cada niña, niño o adolescentes.

Dar lugar a su historia, sus marcas de identidad, su vivencia personal de género y de la cultura de la que proviene.

No discriminar, compartiendo actividades familiares y respetando su cultura, su religión y sus orígenes.

Tener una actitud respetuosa a su historia personal, madres, padres o familia de origen.

Disponibilidad para que se lleven adelante las revinculaciones familiares.

Brindar los cuidados adecuados en las situaciones vinculadas con discapacidades físicas o mentales o enfermedades crónicas.

Tener presente las perspectivas de género, a fin de evitar situaciones de estigmatización.

Cuando la familia cuidadora este constituida por una pareja, procurar que el cuidado se distribuya entre las personas adultas de manera igualitaria y equitativa, alejada de los estereotipos de género tradicionales, para posibilitar en niñas, niños y adolescentes a su cuidado la no reproducción de roles de género estereotipados.

Disponibilidad al acompañamiento, supervisión, orientación, asesoramiento capacitación por parte del equipo responsable del programa y/o seguimiento.

Comunicación permanente con su equipo técnico profesional de las inquietudes,

situaciones o imprevistos que puedan surgir para avanzar colaborativamente en

proyecto de restitución de derechos.

Kalasidja Pelakuri kati 70712 (dolesası de V Femilia

#### **SUPERVISIÓN**

Es imprescindible que el organismo administrativo participe a través de su equipo técnico en todo el proceso, tanto en la convocatoria, como en la selección, acompañamiento y baja de la familia cuidadora.

Corresponde la supervisión profesional ya que, aunque se desarrolla en un espacio familiar privado, está alcanzado por estándares de cuidado, normas y requisitos que lo legitima como espacio enmarcado en un proyecto institucional de restitución de derechos.

Deberá establecerse un plan de trabajo que será revisado, supervisado y adecuado, en el marco del proyecto de restitución, centrado en el proceso que cada niña, niño y/o adolescente realice.

El acompañamiento debe incluir todas las dimensiones del proyecto de restitución de derechos y no tan sólo aquellas del desarrollo evolutivo y crecimiento.

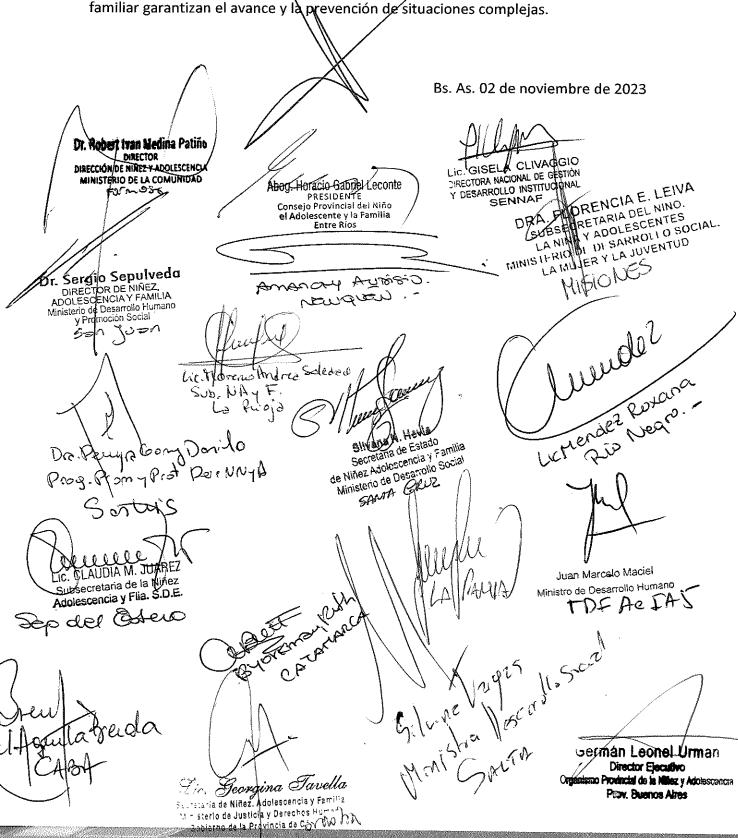
Se recomienda una evaluación permanente de las posibilidades y condiciones de alojamiento de cada familia, siendo recomendable que no superen aquellas situaciones de cuidado que puedan sostener y acompañar, se recomienda un/a niño/a o dos como máximo, salvo que se trate de grupos fraternos. Así como considerar y evaluar las posibilidades de dar continuidad o no a la tarea del cuidado transitorio luego de un egreso de un niño, niña o adolescente.

Sostener un acompañamiento que evalúe permanentemente la idoneidad en el desempeño de las funciones de las familias y realizar los ajustes necesarios que permitan el cumplimiento de los objetivos.

El equipo técnico del organismo de aplicación y la familia cuidadora deberán informar, convocar a participar y respetar la opinión de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que afecten sus intereses.

Ministerio de Desarrollo So Argentina

El acompañamiento y supervisión del dispositivo familiar continuo y sostenido en el tiempo, la posibilidad de generar encuentros de intercambio y formación entre las familias, así como espacios de trabajo individual para todos los miembros del dispositivo familiar garantizan el avance y la prevención de situaciones compleias







Corrientes, 10 de noviembre de 2.023

A la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia
Lic. Alejandro Lerner
SD

# Ref. ADHESIÓN A ACTAS SESION 48 CONSEJO FEDERAL. 2 DE NOVIEMBRE 2023

Quien suscribe Dra. Zulema Salvadora Gómez en mi carácter de Directora de la Dirección de Protección de la Niñez y Adolescencia, creado por Decreto 1075/22, manifiesto mi adhesión al pronunciamiento de que se considere el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, que plantea: la necesidad de reafirmar que los Derechos del Niño requieren una protección especial y que para ello es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que estos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad.

Asimismo, adhiero al Acta Acuerdo Federal: CALIDAD DE CUIDADOS EN MATERIA DE PROTECCION ESPECIAL, DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE MODALIDAD FAMILIAR, acordando la aprobación del documento "GUIA DE CALIDAD DEL CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON MEDIDA EXCEPCIONAL EN DISPOSITIVOS DE MODALIDAD FAMILIAR, para la implementación de programas de cuidad alternativo y temporal en el marco de medidas excepcionales.

Saludo a Ud. Atentamente.

Dra. Zulema S. Gomez Directora de Protección de Niñez y Adotescencia Ministerio de Justicia y Di-



Desarrollo Humano

•••• y Familia

"Año de conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

Rawson, (CH), 07 de noviembre 2023

Ald	
Dirección Nacional de Gestión y	
Desarrollo Institucional	
SENNAF	
Sra. CLIVAGGIO, Gisela	
S/	D

#### Ref: nota de adhesión

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin de informar mi adhesión a lo planteado en el marco de la Sesión 48 del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia que se llevó a cabo el pasado 02 del corriente.

Habiendo leído el Acta Acuerdo Federal de "Calidad de cuidado en materia de protección especial. Dispositivos Institucionales de Modalidad Familia" y la "Guía de calidad de cuidado de niñas, niños y adolescentes con medida excepcional en dispositivos de modalidad familiar", estoy de acuerdo con lo expuesto y lo pondremos en práctica, con el objetivo de garantizar, velar y cumplir con sus derechos.

También mencionar que estoy en conocimiento del Acta de Pronunciamiento, al cual voy a adherir.

Sin más que agregar, saludo atte.



Desarrollo Humano

•••• y Familia

"Año de conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

Sn-ELLAS ILVA Apparetario del Deserrollo Humano y Familia MDSFMyJ

NOTA N° 1686/23 SDHYF-MDSFMYJ ES/NK



## Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes

Dirección General de Protección de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes

AL SR. SECRETARIO DEL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA

DR. LERNER GABRIEL

Habiendo tomado conocimiento de la 48° Sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, y al no poder estar presente en la misma es que adjunto acta acuerdo con el visto bueno.

Sin otro particular.

LIC. VANINA BARONE

"Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus veteranos y caídos"

#### **ACTA ACUERDO FEDERAL**

# CÁLIDAD DE CUIDADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DISPOSITIVOS INSTITUCIONALES DE MODALIDAD FAMILIAR

En la 48° Sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia celebrada en el día de la fecha, las y los consejeras y consejeros federales suscriben el presente acuerdo asumiendo el compromiso de garantizar un cuidado de calidad en los dispositivos institucionales de modalidad familiar en los que residen niñas, niños y adolescentes con medidas excepcionales, a través de un proceso de optimización de los programas de cuidados alternativos familiares.

Que a partir del acuerdo alcanzado en la 40° Sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, en relación a las modalidades de cuidado alternativo a la familia de origen ante la separación de un niño, niña o adolescente con medida protección excepcional (MPE), se desarrolló un proceso de intercambios técnicos abordando el cuidado institucional de modalidad familiar en su dimensión social, psicológica y jurídica, con el objetivo de identificar los desafíos que esa modalidad conlleva y establecer acuerdos de alcance federal.

Que, en ese marco, se desarrollaron ocho intercambios técnicos interprovinciales durante los meses de noviembre de 2022 hasta agosto de 2023 a partir de las experiencias y buenas prácticas, en los que participaron las 24 jurisdicciones.

Se elaboró un documento con el estado de situación en relación a programas vigentes y los aportes durante los intercambios, que dieron cuenta de las buenas prácticas y desafíos que se presentan con la implementación de programas de cuidado alternativo, así como los puntos de acuerdo a consolidar para garantizar derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, de dicho intercambio federal, se generó la Guía de calidad de cuidado de niñas, niños y adolescentes con medida excepcional que se presenta como puntos de acuerdo para el desarrollo de programas de cuidado alternativo de carácter temporal y transitorio, para resguardar el cumplimiento de un proceso de restitución de derechos.

Atentas a estas consideraciones, y en sesión plenaria de Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el Consejo Federal acuerda la aprobación del documento "Guía de calidad del cuidado de niñas, niños y adolescentes con medida excepcional en dispositivos de modalidad familiar" para la implementación de programas de cuidado alternativo y temporal en el marco de medidas excepcionales.

A los 2 días del mes de noviembre de 2023, en plenaria de Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.





San Miguel de Tucumán, 10 de Noviembre de 2023.-

Al Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia Dr. Gabriel Lerner

De mi mayor consideración:

Lic. Graciela Elizabeth Sare, Secretaria de

Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Tucumán y Consejera por Tucumán en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, me dirijo a Ud. a los fines de elevar mediante la presente, la adhesión en relación a la "Guía de Calidad del Cuidado de Niñas, Niños y Adolescentes con medida excepcional en Dispositivos de Modalidad Familiar" y del "Acta Acuerdo Federal Calidad de Cuidados en materia de Protección Especial a través de los dispositivos de institucionales de modalidad familiar".

Cabe destacar que dichas Actas fueron firmadas por los consejeros y las consejeras, quienes participaron en la 48° Sesión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. En el caso concreto de la provincia de Tucumán y ante la reciente incorporación en mi cargo, se tuvo participación de manera virtual.

Dicha adhesión responde al compromiso asumido por parte de esta Secretaría de Estado en pos de avanzar en la implementación de las políticas federales destinadas a promover y proteger los derechos de las infancias y las adolescencias.

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida

consideración -

LIC. GRACIELA SARE DE GARCIA SEGRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ! ADOLESCENCIA Y FAMILIA MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL GOBIERNO DE TUCUMAN